



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



08 JUN 2011

Al responder cite este número
OF111-22364- GCP-0201

Bogotá D.C., 01 de junio de 2011

Doctor
JOAQUÍN MARTÍNEZ DEL RÍO
Gerente
PLARE LTDA
Calle 85 No. 9 – 82
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/40954 del 10 de mayo de 2011, recibido el 10 de mayo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Martínez,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Área de Interés Exploratoria Serranía", localizado en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, enmarcado con las siguientes coordenadas:

A	948369,115	740563,261
B	948372,100	749778,236
C	943737,441	749779,833
D'	943741,335	760241,235
E'	951138,938	760241,235
F'	952234,041	763509,432
G'	957645,125	763509,432
H	957644,490	761299,950
I	962278,730	761298,710
J	962273,740	740559,434
K	957638,888	740560,578





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OFI11-22364- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos *ER*
Revisó: Jairton Díez Díaz *JDD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-40954 del 10/05/2011

T.R.D. 0201.01.01

